

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CREDITOS DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Índice

- 01. Objeto y ámbito de aplicación**
- 02. Definiciones**
- 03. Efectos sobre el expediente académico del alumno**
- 04. Criterios generales de reconocimiento de créditos**
- 05. Reconocimiento por experiencia laboral y profesional y estudios universitarios no oficiales**
- 06. Órgano competente**
- 07. Tramitación**

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 10.1 que *“los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto”*.

La Universidad Francisco de Vitoria con el objetivo de favorecer la movilidad nacional e internacional de los estudiantes, en cumplimiento del mandato legal previsto en las citadas normas, aprueba la presente normativa a fin de ordenar y facilitar los trámites derivados del reconocimiento de créditos.

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa regula el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos de los estudios oficiales de máster de la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 2. Definiciones.

Se entenderá por reconocimiento la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad Francisco de Vitoria a efectos de la obtención de un título oficial.

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 3. Efectos sobre el expediente académico del alumno.

Todos los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 22/2015 de 23 de enero por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 4. Criterios generales de reconocimiento de créditos.

Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otros estudios universitarios de máster, teniendo en cuenta la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y habilidades de las asignaturas a reconocer.

Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el estudio de procedencia. En el caso de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, y por estudios universitarios no oficiales, no incorporará calificación por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

El Trabajo Fin de Máster no será objeto de reconocimiento en ningún caso.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, y por estudios universitarios no oficiales.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral, y/o estudios universitarios no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, en aquellos títulos que así lo tengan verificado.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Este reconocimiento solo se aplicará en el caso de que esté verificado en la memoria del título.

CAPITULO II. ÓRGANO COMPETENTE Y TRAMITACIÓN

Artículo 6. Órgano competente

El órgano competente para el reconocimiento de créditos será la Comisión de Reconocimiento de créditos que emitirá acta de reconocimiento, de conformidad con los criterios previstos en esta normativa, de las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Tramitación

Las solicitudes de reconocimiento de estudios deberán presentarse, junto con la documentación de solicitud de la admisión del título, en las fechas y plazos debidamente

acordados y publicados. La resolución de reconocimiento de créditos se notificará a través del Portal Universitario. Es responsabilidad del alumno comprobar sus notificaciones.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.